

RIF. G-20006114-6

PAG: 1

TOTAL DE PÁGINAS: 33

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CONCEJO MUNICIPAL D

ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO



RIF. G-20006114-6

PAG: 2

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TÁCHIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 95, ORDINAL 4, 160, 161,162 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE REFORMA PARCIAL DE LA:

CONCEJO MUNICIPAL D

ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO

RUBIO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal. Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin



RIF. G-20006114-6

PAG: 3

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia como forma de actuación social que facilite la libertad de cada uno de los ciudadanos dentro de la justicia contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, llevando a garantizar el derecho a vivir en una comunidad garante de los principios, valores, el orden, la tranquilidad, la sana paz y la justicia como establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las ordenanzas de la bien funcionan como instrumentos normativo de la conducta del nación, que si comportamiento ciudadano se exponen a la relajación indiscriminada de su naturaleza reguladora que funciona como elemento dispositivo de la consecuencia jurídica en su función sancionatoria supeditada a la proporcionalidad entre el daño ocasionado por el infractor y la sanción por imponer conllevando así a la coercibilidad requerida, es por ello la necesidad de un sistema sancionatorio que contribuya a la protección de la normal y por ende a la protección de la convivencia y el comportamiento ciudadano, es aquí donde radica la finalidad del presente proyecto de reforma parcial de ordenanza, que busca adecuar en cumplimiento del principio de realidad económica las multas y sanciones aquí expuestas en función de la criptomoneda el petro, atendiendo al decreto constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos en su artículo 2 que establece "las disposiciones de este decreto constituyente son de orden público y prevalecerán en su aplicación sobre las contenidas en otras leyes incluso de su mismo rango cuando regulen ámbitos relacionados con el objeto de esta en cuanto contradijeren o colidieren con su aplicación" asimismo, en su artículo 3 ejusdem establece que dicho decreto tiene como ámbito de aplicación los bienes, servicios, valores o actividades relacionadas con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso del criptoactivo soberano, dentro del territorio nacional; asimismo, atendiendo al decreto número 3719 del 28 de diciembre del 2018 G.O numero 6420



RIF. G-20006114-6

PAG: 4

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

(decreto tributario) la administración tributaria municipal puede considerar por analogía acogerse a lo contemplado en el artículo 4 del mencionado decreto, el cual contempla la posibilidad de la administración tributaria a través del ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones que posee, de recaudar impuestos, tasas y contribuciones municipales a través del medio de pago de criptodivisa, en este caso con el criptoactivo soberano petro.

Todo ello concluye que los municipios en uso de su autonomía y competencias tributarias, pueden asumir con carácter de urgencia la aplicación de fórmulas que conduzcan a la actualización de valores racionales de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales contempladas en la ley orgánica del poder público municipal pudiendo así prevenir la desvalorización o depreciación de los montos establecidos.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Municipal realiza la iniciativa legislativa de esa norma para su reforma total, tanto en contenido legal como en el cobro del tributo correspondiente. Es por todo lo anterior que se le solicita al Concejo Municipal la aprobación de la misma para su vigencia



RIF. G-20006114-6

PAG: 5

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA PARCIAL

Por disposición de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 65 de fecha 10 de agosto del 2023, donde se le ordena a los municipios adecuar la unidad de cuenta, destinada a la corrección económica de tasas, beneficios, precios públicos y sanciones, a la moneda de mayor valor para la venta, publicada por el Banco Central de Venezuela en su página web, que ilustra las distintas divisas y tasas de cambio.

Que es prioridad dar cumplimiento a la disposición transitoria establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios ,donde ordena a los municipios adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo de 90 días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a su vez entrada en vigencia esta ley, no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en esta ley.

Así mismo es de importancia resaltar que la convivencia como forma de actuación social que facilite la libertad de cada uno de los ciudadanos dentro de la justicia contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, llevando a garantizar el derecho a vivir en una comunidad garante de los principios, valores, el orden, la tranquilidad, la sana paz y la justicia como establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las ordenanzas de la nación, que si bien funcionan como instrumentos normativo de la conducta del comportamiento ciudadano se exponen a la relajación indiscriminada de su naturaleza reguladora que funciona como elemento dispositivo de la consecuencia jurídica en su función sancionatoria supeditada a la proporcionalidad entre el daño



RIF. G-20006114-6

PAG: 6

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ocasionado por el infractor y la sanción por imponer conllevando así a la coercibilidad requerida, es por ello la necesidad de un sistema sancionatorio que contribuya a la protección y por ende a la defensa de la convivencia y el comportamiento ciudadano.

El Alcalde del Municipio Junín, Jackson Javier Carrillo Monterrey, en uso de las atribuciones legales "presenta a consideración del Concejo Municipal proyectos de ordenanza con sus respectivas exposiciones de motivos...", con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país, al mismo tiempo que se ajustan a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 65 de fecha 10 de agosto del 2023; es por ello que, visto el elemento armonizador previsto en la referida norma nacional, el Concejo Municipal del Municipio Junín, sanciona la presente "REFORMA PARCIAL de la ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO" que permitirá que esta norma vigente que contempla, sanciones y multas, expresadas en la unidad de cuenta de Petro se adecuen a la unidad de cuenta dispuesta por la referida ley sin perder su vigencia legalidad y jurisdicción.

Por lo antes expuesto la REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO, se incluye dentro de los preceptos referidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

NOTA DE SECRETARÍA: La presente Reforma Parcial incluye los artículos que no fueron modificados de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano de fecha dos (02) de julio de 2022. Para conocer a detalle qué artículos fueron reformados en específico, puede revisarse la segunda discusión de la presente Ordenanza, contemplada en el Acta Sesional Ordinaria N.º 045-2023 de fecha 16 de noviembre, publicada en Gaceta Municipal N.º 294 del Año Legislativo XXXIV.



RIF. G-20006114-6

PAG: 7

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza desarrolla los principios constitucionales establecidos en la carta magna y demás leyes orgánicas referentes a la seguridad, prevención, protección vecinal y demás normas que hagan posible la convivencia ciudadana en un clima de paz, respeto, cooperación y tolerancia, preservando siempre la libertad y derechos fundamentales de los ciudadanos de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- Esta Ordenanza establece como objeto fundamental, consolidar los principios elementales indispensables para la convivencia y comportamiento ciudadano en el Municipio Junín y comprende las siguientes acciones, necesarias para fomentar una buena convivencia entre los ciudadanos:

- 1. Los habitantes y transeúntes del Municipio Junín, asumirán una conducta de civismo con su conciudadanos y conciudadanas, evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto a las personas y bienes, la consideración, la tolerancia, el reconocimiento del otro y las buenas costumbres.
- 2. Los ciudadanos y ciudadanos tienen el compromiso de reconocer y aplicar las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las disposiciones establecidas en los Acuerdos para consolidar las bases de la convivencia ciudadana y contribuir en la medida de los posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos





RIF, G-20006114-6

PAG: 8

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL P.D.

16 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 295

en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de ciudadanía.

- 3. Todos los habitantes y transeúntes del Municipio Junín, están obligados a generar una conducta encaminada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal, evitando el deterioro de los espacios públicos y privados de la Jurisdicción, ya sea impidiendo la realización de daños o denunciándolo ante la autoridad competente.
- 4. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos perturbadores, tanto en espacios públicos como privados, teniendo estos espectáculos el horario establecido en la Ordenanza de Espectáculos Públicos.
- 5. Los usuarios del transporte público deberán ceder los asientos de transporte de uso público a mujeres embarazadas, personas con niños o niñas en los brazos, a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- 6. Se prohíbe fumar e ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las unidades de transporte de uso público, en las Unidades Educativas, en dependencias públicas, en lugares donde haya aviso de "zona libre de humo de tabaco" parques infantiles e instalaciones deportivas.
- 7. No se permite escupir, ni lanzar papeles u otros objetos en la vía pública y dentro de las unidades de uso público.
- 8. Los ciudadanos y ciudadanas, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito por la vía pública a Niños, Niñas y Adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.
- **9.** El comportamiento de ciudadanos o ciudadanas en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los principios de



RIF. G-20006114-6

PAG: 9

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

colaboración y solidaridad colectiva; así como a los Planes Generales establecidos por las autoridades competentes.

- 10. El ciudadano o ciudadana que encuentren Niños, Niñas o Adolescentes extraviados, tendrán el deber de entregarlos al Consejo de Protección de los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, al centro educativo más cercano en el caso de zonas rurales, a objeto de efectuar inmediatamente los trámites que para cada caso estén establecidos.
- 11. Los ciudadanos o ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes para su cuidado y asistencia especial, como ejercicio pleno de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y en las Leyes de la República.
- 12. Los ciudadanos o ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o carezcan de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y Leyes de la República.
- 13. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente a robos de bienes materiales, de vecinos o particulares, maltrato físico y verbal a cualquier ciudadano o ciudadana; así como a niños, niñas y adolescentes, indigentes, personas de la tercera edad o personas con discapacidad; entre otros actos irregulares que atenten contra el respeto la integridad y el civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en las Ordenanzas Municipales y Leyes de la República.



RIF, G-20006114-6

PAG: 10

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 295

ARTÍCULO 3.- Queda establecido que la municipalidad velará por el funcionamiento en general de las condiciones de vida de la comunidad desarrollando a tal efecto políticas de carácter informativo, preventivo y educativo que conlleven a una adecuada prevención y protección vecinal, motivando a la comunidad para que participe activamente en beneficio de todos.

ARTÍCULO 4.- Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ellas, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la constitución y demás leyes, las siguientes autoridades:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Junín
- 2. Los Concejales
- 3. El Síndico Procurador del Municipio
- 4. Prefecto (s) Municipal y Parroquiales
- 5. Los funcionarios investidos de Autoridad Pública: Los agentes de Politáchira, Guardia Nacional Bolivariana, acantonados en el Municipio Junín, Comando del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana acantonados en Rubio, Oficiales del Ejército pertenecientes al Batallón de Infantería 211 Cnel. "Antonio Ricaurte"
- 6. Los funcionarios del Consejo Municipal de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CMDNNA)
- 7. Coordinadores Comunales Parroquiales
- 8. La Fiscalía Municipal Primera de Junín
- 9. Los Consejos Comunales

JRG

10. Cualquier otro organismo de seguridad creado por el Estado o por el Municipio.

Consolidemos la Unidad por Junín



RIF, G-20006114-6

TOTAL DE PÁGINAS: PAG: 11

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Los funcionarios y funcionarias señalados de encuentran en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de ejecutar las acciones pertinentes para su cumplimiento, sin necesidad de previa denuncia, so pena de la aplicación de sanciones administrativas, disciplinarias, penales o civiles a que hubiere lugar.

Todo Ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los funcionarios y funcionarias competentes las infracciones de que tuviera conocimiento.

ARTÍCULO 5.- Todas las autoridades y funcionarios públicos, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a los funcionarios indicados en la presente Ordenanza con el Objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 6.- Todos los particulares tienen la obligación de colaborar con los funcionarios y autoridades competentes a fin de contribuir al correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo que, para ello, se ponga en peligro su vida o integridad física o de sus familiares.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES MENORES

CAPÍTULO I DE LA PRESENCIA Y DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS





RIF. G-20006114-6

PAG: 12

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL D.D. 97-0229

ARTÍCULO 7.- Quien realice cualquier tipo de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres en lugares públicos o abiertos al público, será sancionado dependiendo de la gravedad con multa de diez (10) a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, para el día del pago o la realización de Trabajo Comunitario por 36 horas.

ARTÍCULO 8.- Quienes ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no destinados para ello, serán sancionados con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, para el día del pago o la realización de Trabajo Comunitario por 144 horas.

ARTÍCULO 9.- Quienes en lugares públicos o abiertos al público suministren a otros con fines de lucro cualquier tipo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con multa de doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, para el día del pago o la realización de trabajo comunitario por 200 horas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe el consumo de licor en las afueras de las licorerías y/o en vehículos estacionados en éstas o en la vía pública, serán sancionados los dueños de los establecimientos, con multas de doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día



RIF. G-20006114-6

PAG: 13

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023
DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295

del pago o la realización de trabajo comunitario por 200 horas. En caso de reincidencia el dueño del establecimiento cancelará el doble de la multa impuesta.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los ciudadanos y/o ciudadanas la circulación con vehículos (de tracción de sangre o de motor) y semovientes en plazas; así como con patines, patinetas, monopatines, entre otros, en dependencias públicas y en las áreas verdes de los parques. Quien infrinja este artículo se le retendrá el bien en la sede del organismo que realice el procedimiento hasta cancelar multa que será entre diez (10) a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, para el día del pago o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza por espacio de 36 horas.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe pararse, saltar, acostarse y/o rayar, las sillas o bancas de las plazas, parques y dependencias públicas, así como el hacer prácticas deportivas o juegos sobre monumentos históricos o esculturas. Quien infrinja este artículo será sancionado con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de trabajo comunitario por 96 horas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el o la infractor (a) sea un niño, niña y/o adolescente, la multa será cancelada por el padre, madre, representante y/o responsable del mismo. Si es adolescente el infractor deberá realizar trabajo comunitario por 72 horas mínimo, o asistirá a charlas por ante el Consejo Municipal, Defensoría y/o Consejo de Protección del



RIF. G-20006114-6

PAG: 14

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Niño, Niña y Adolescente, acompañado por el padre, madre, representante y/o responsable del mismo.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe la permanencia de niños, niñas y adolescentes sin un representante adulto en: calles, Parques, Plazas o cualquier otro sitio público después de las nueve (09:00 p.m.). De igual forma no podrán permanecer después de las 07:00 p.m. en centros de videojuego y Cyber, sin la debida presencia de su representante legal. Los padres, madres, representantes y/o responsables que contravengan esta norma deberán asistir a charlas de concienciación dictadas por el Consejo Municipal de Derechos, Defensoría y/o Consejos de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y serán objeto de multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

ARTÍCULO 13.- Quien manche, ensucie y/o coloque afiches, propaganda o de cualquier modo deteriore o raye paredes privadas sin la debida autorización, así como las paredes públicas, será sancionado con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de trabajo comunitario por 96 horas, y deberá además restaurar y pintar en su color original la pared deteriorada de conformidad con la presente ordenanza. Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los períodos permitidos y en términos establecidos por la Ley. La Municipalidad reglamentará tal actividad sin perjuicio de las disposiciones previstas en el código penal y la Ley Electoral.



RIF. G-20006114-6

PAG: 15

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 14.- Quien sin la debida autorización de la Alcaldía coloque avisos publicitarios, instale ventas ambulantes u otros objetos que impida la libre circulación de vehículos y/o peatones o que representen peligro para los mismos por las vías de circulación pública, plazas, parques, aceras, boulevares, jardines e instituciones públicas, serán sancionados con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de trabajo comunitario establecido en la presente ordenanza por espacio de 120 horas, y en caso de reincidencia será sancionado con el doble de la última multa aplicada..

ARTÍCULO 15.- Quien fuera de los casos de la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, permanezca estacionado en la vía pública con un vehículo de carga pesada, así como quien impida o dificulte la circulación de vehículos o peatones a causa de carga o descarga de mercancía o personas, será sancionado con una multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 96 horas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las unidades destinadas al servicio público de pasajeros deberán atender y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento y la Ordenanza de Transporte y Vialidad y demás Ordenanzas del Municipio Junín, en lo que respecta a la debida circulación, carga y descarga de usuarios, utilización de paradas de transporte público y el deber de orillarse para lo mismo cuando no hay parada establecida. Quien infrinja este artículo será sancionado con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio





RIF. G-20006114-6

PAG: 16

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de trabajo comunitario por 72 horas, y en caso de reincidencia será sancionado con el doble de la última multa aplicada.

ARTÍCULO 16.- Quien realice o induzca a otra persona a la realización de competencias de vehículos automotores en la vía pública, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal por las consecuencias de sus acciones, será sancionado(a) con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago, o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por 144 horas.

ARTÍCULO 17: Quienes incurran en las siguientes conductas en espacios públicos:

- 1. Realicen actos sexuales o inmorales en las vías y espacios públicos.
- 2. Realicen actos sexuales o inmorales en vehículos.
- 3. Ofrezcan servicio sexual en la vía y espacios públicos.
- 4. Induzcan y/o utilicen a niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual.
- Realización de comercio sexual por parte de ciudadanos o ciudadanas en condición de transeúntes o residentes.
- 6. Exhiban y vendan de forma ambulante productos pornográficos.
- 7. Realicen o permitan el comercio sexual en viviendas destinadas para uso familiar.

Serán sancionados con multas dependiendo de la gravedad de los hechos de doscientas a quinientas 200 a 500 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, JRG





RIF. G-20006114-6

PAG: 17

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza dependiendo de la gravedad de los hechos entre 144 a 300 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso del Ordinal dos, además la retención del vehículo por 144 horas mínimo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso del Ordinal cuarto, se remitirá las actuaciones a los Entes Municipales del Sistema Integral de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes, sin perjuicio de su responsabilidad penal; la multa será considerada gravísima por consiguiente será de 500 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente por cada menor involucrado en el hecho.

ARTÍCULO 18.- Quienes promuevan la realización de actos de mendicidad, cualquiera sea su expresión, en la vía pública, edificaciones u otros espacios de la Municipalidad, será sancionado con la realización de trabajos comunitarios por espacio de 96 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, el que los induzca o se valga de los mismos para lucros personales, además de la sanción, se remitirán las actuaciones a los funcionarios del Consejo Municipal de los derechos del Niño, Niña y del Adolescente, sin perjuicio de la responsabilidad penal.



RIF. G-20006114-6

PAG: 18

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes necesiten recaudar fondos para personas enfermas, podrán solicitar autorización para la realización de actividades de recaudación, en la cual deben indicar la dirección exacta donde se va a realizar, fecha de la recaudación, lapso y horario; solo deberá ejecutarse por personas mayores de edad, de incumplir con la solicitud de la autorización, será sancionado con la realización de trabajos comunitarios por espacio de 4 horas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD

ARTÍCULO 19.- Los ciudadanos y ciudadanas con las siguientes conductas:

- **1.** Alteren el orden público y/o causen daño a la propiedad pública o privada y a las personas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 2. Induzcan o cometan acciones violentas, tales como: riñas o peleas, que causen intimidación o daños a la integridad física de las personas o bienes.
- Perturben el orden público en las entradas e inmediaciones de los establecimientos o locales nocturnos.

Serán sancionados con multas dependiendo de la gravedad de los hechos de cincuenta a cien veces 50 a 100 el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza dependiendo de la gravedad de los hechos entre 72 a 144 horas.



RIF, G-20006114-6

TOTAL DE PÁGINAS: PAG: 19

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 20.- Quien sin causa justificada solicitare por vía telefónica o por cualquier otro medio, la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos, serán sancionados con multa de cien veces 100 el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza por espacio de 120 horas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que quien realice la solicitud sea intimidado por su infractor para no decir la verdad y se compruebe que fue coaccionado, no debe ser sancionado.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 21.- Quien arroje o coloque desperdicios en las calles o vías de circulación, será sancionado con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza por espacio de 120 horas.

- 1. Quien deseche basura o demás desperdicios en lugares públicos, ríos, lagunas, nacientes.
- 2. Depositen residuos obstaculizando el paso peatonal y vehicular.





RIF. G-20006114-6

PAG: 20

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- Quien exponga la basura fuera de sus domicilios en los días que no corresponde el servicio de Aseo Urbano.
- 4. Hagan uso de terrenos públicos o privados para depositar residuos o basura.
- 5. Incineren residuos sin los permisos legales otorgados para realizar dicha actividad, así como quienes incineren desechos de cualquier naturaleza que ponga en riesgo el ambiente y la salud humana.
- **6.** Escarben y dispersen residuos en espacios y vías públicas.
- 7. Dispongan residuos en los afluentes de agua y sistemas de alcantarillado.
- 8. Dispongan escombros en vías públicas que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.
- **9.** Depositen materiales de construcción o escombros en aceras y vías públicas que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.
- 10. Contaminen el ambiente con emisiones atmosféricas sin las debidas previsiones, como talleres mecánicos y de latonería-pintura, autolavados, lavanderías, fundiciones y alfarerías, venta de comida, actividades industriales, torrefactoras, mataderos, tenerías, centros de salud, hoteles y posadas, quema de residuos orgánicos, entre otras actividades que contribuyan a la degradación y contaminación ambiental.
- **11.** Realicen trabajos de mecánica en las vías públicas, excepto los casos fortuitos de emergencia.
- **12.** Laven objetos, muebles, vehículos de transporte o animales en la vía y espacios públicos.



RIF. G-20006114-6

PAG: 21

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- **13.** Utilicen las fuentes públicas para bañarse, lavar ropa u otros objetos.
- **14.** Realicen eventos o festejos públicos o privados, ferias, marchas, verbenas u otras formas de manifestación popular, sin garantizar por parte de los organizadores o responsables de tales actividades la adecuada limpieza de los espacios utilizados.
- **15.** Los propietarios de terrenos que no los mantengan libres de residuos, maleza y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
- **16.**Los responsables de los mercados temporales, que no garanticen la higiene y salubridad, antes, mientras y después de finalizada su actividad comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sanción se aplicará doble a los ciudadanos y ciudadanas reincidentes, sin menoscabo de lo que establezca la Ley Penal del Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento del presente artículo, el infractor luego de cancelar la multa ante la oficina de recaudación de la Alcaldía del Municipio Junín, tendrá un lapso de ocho días para corregir la anormalidad, de lo contrario, deberá cumplir con por un lapso de 72 horas.

ARTÍCULO 22.- Quien sin la debida autorización y/o permisología ejerza actividades con fines de lucro de mecánica, latonería, pintura, mantenimiento de carros, lavado de carros, venta de comida, ventas de licor, economía informal y demás actividades que entorpezcan la libre circulación de los peatones y automóviles en espacios públicos; calles, avenidas, parques de recreación o estadios, serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor





RIF. G-20006114-6

PAG: 22

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

equivalente para el día del pago. Además, deberá resarcir los daños patrimoniales ocasionados o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 96 horas.

ARTÍCULO 23.- El que tale árboles, los maltrate indebidamente, coloque anillamiento o guinde desperdicios, avisos o vallas publicitarias en los mismos, será sancionado sin menoscabo de lo previsto en la ley penal del ambiente, con multa entre diez (10) a cincuenta cien (50) veces a la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago.

ARTÍCULO 24: Quien produzca ruidos molestos o nocivos o alteración del entorno, tales como:

- Los originados por vehículos estacionados o en circulación, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos.
- 2. De cornetas o bocinas de los vehículos cuando transiten o se encuentren estacionados en áreas urbanas o rurales, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos; excepto en caso de emergencia comprobada.
- los ocasionados cuando Aceleran y frenan vehículos de manera brusca, excediendo los límites sonoros legalmente establecidos.
- **4.** Los ocasionados cuando exceden los límites sonoros legalmente establecidos, y que, desde el ambiente exterior, afecten la tranquilidad de las zonas residenciales, hospitalarias, educacionales y recreacionales.



RIF. G-20006114-6

PAG: 23

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 5. Las vibraciones que sobrepasen los límites sonoros legalmente establecidos (55 decibeles), derivados del ejercicio de la industria, el comercio o cualquier otro tipo de actividad.
- **6.** Exceder en el interior de los recintos, los niveles sonoros legalmente establecidos (80 decibeles), afectando la tranquilidad de los vecinos y transeúntes.

Serán sancionados con multa de cien veces 100 el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza por un espacio de 144 horas.

La sanción aquí prevista, se duplicará en caso de tratarse de horas nocturnas y de zonas residenciales y hospitalarias, según tabla COVENIN y Decreto Nº 2217 de fecha 23 de abril de 1992, sobre normas de contaminación generada por el ruido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quienes tengan empresas o establecimientos y/o tengan autorización para la realización de espectáculos públicos que generen ruidos y o fiestas escandalosas que, por su intensidad, frecuencia o duración, fueren capaces de causar daño a las personas, serán sancionados con el triple de la multa establecida en el presente Artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA





RIF. G-20006114-6

PAG: 24

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 25.- Quien dificulte o perturbe la correcta convivencia ciudadana mediante gritos, actos escandalosos o gestos soeces que ofendan de hecho o de palabra que atenten contra el decoro, será sancionado (a) con multa de dependiendo de la gravedad de los hechos de diez a cincuenta 10 a 50 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en esta Ordenanza dependiendo de la gravedad de los hechos entre 72 a 144 horas.

ARTÍCULO 26.- Quien desacate injustificadamente las órdenes legalmente emitidas por las autoridades facultadas para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán sancionados (as) con multa dependiendo de la gravedad de los hechos de diez a cincuenta 10 a 50 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente para el día del pago o la realización de trabajo comunitario por 120 horas.

ARTÍCULO 27.- Queda establecido que, en todos los casos de infracción de la presente Ordenanza, se impondrá un programa de formación que guardará relación con la infracción cometida, y se cumplirá con la sanción establecida. Será dictado por funcionarios capacitados que, para tal fin, establezca la Alcaldía del Municipio.

ARTÍCULO 28.- En los casos en que los ciudadanos infractores se resistan injustificadamente a la presente Ordenanza, se nieguen o impidan el cumplimiento de las sanciones aquí establecidas o irrespeten la autoridad de los funcionarios señalados en el





RIF. G-20006114-6

PAG: 25

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

artículo N.º 4, se seguirá el procedimiento de flagrancia previsto en el Código Orgánico Procesal Penal por la agravante comisión del delito de resistencia a la autoridad previsto en el artículo 219 del Código Penal.

ARTÍCULO 29.- Queda establecido que los infractores de la presente Ordenanza tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, cuando así lo requieran, en el momento de la elaboración del expediente o sanción correspondiente, respetándose con esto, el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 30.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajo comunitario, aquellas labores como retribución a una infracción en perjuicio de la correcta convivencia ciudadana; las mismas están destinadas al mejoramiento del ornato y ambiente de lugares públicos.

ARTICULO 31.- Son trabajos comunitarios:

- Limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter públicos del Municipio.
- 2. Limpieza, pintura y/o restauración de las plazas y lugares públicos del Municipio.
- 3. La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del Municipio.
- **4.** Limpieza, mantenimiento y asistencia laboral en: Alcaldía, Prefectura Municipal y/o Parroquial, Coordinaciones Comunales Parroquiales, Casillas Policiales, Comandos de la Guardia Nacional Bolivariana y Policía.



RIF. G-20006114-6

PAG: 26 TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- Colaboraciones laborales en comedores de las instituciones educativas tanto nacionales como estadales y municipales con Programa P.A.E.
- 6. Realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad, dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor.
- 7. Labor social dentro de los centros de asistencia social
- **8.** Todo aquello que contribuya al ornato, buen mantenimiento y orden social correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los gastos para la realización del trabajo comunitario corren por cuenta del infractor.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES

ARTÍCULO 32.- Se entiende por programa concientizador, todo programa de educación e información relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concientizar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad. Estos programas serán charlas o talleres, según el caso, y serán dictados por personal capacitado para tal fin, quien emitirá la constancia de asistencia.

TÍTULO III DE LA FACULTAD CONCILIATORIA DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I





RIF. G-20006114-6

PAG: 27

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 33.- Los funcionarios o funcionarias a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza, podrán recibir denuncias por parte de los afectados en la infracción cometida, en tal sentido, estarán facultados para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando a la parte denunciada a fin de escuchar a ambas. En caso de lograr la conciliación, deberán suscribir el acta contentiva de los acuerdos fijados dándose por terminado el procedimiento y si no hay acuerdo entre las partes, se podrá proceder a la apertura del Procedimiento Administrativo. En tal caso, será remitido al organismo competente.

ARTÍCULO 34.- Toda persona citada por cualquiera de los organismos facultados para la aplicación de la presente ordenanza deberá comparecer a la misma según lo establecido en el artículo 29 de la LOPA (Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 35.- Quien incumpla o viole el acuerdo establecido en el acta conciliatoria que se haya suscrito, será sancionado con el doble de la multa estipulada inicialmente.

ARTÍCULO 36.- Los organismos encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza, dispondrán de dos instancias administrativas, la encargada de recibir y sustanciar el procedimiento y, la encargada de decidir la procedencia o no de la sanción prevista. Habrá dos modos de proceder: de oficio, en los casos de flagrancia y, por denuncia. En ambos supuestos se observará el debido proceso y se respetará el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

1. Procedimiento en Caso de Flagrancia: Al momento de ser sorprendida una persona en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas por la presente





RIF. G-20006114-6

PAG: 28

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Ordenanza, será notificada inmediatamente del cual es la norma concreta que está infringiendo y seguidamente, en compañía del funcionario actuante, se trasladará a la dependencia de su organismo de adscripción a la cual se haya atribuido la recepción del procedimiento, a fin de que en el acta motivada que le levante, conste los siguientes datos: fecha, hora, nombre y apellidos, y además de los datos del funcionario actuante; nombres, apellidos, cedula de identidad, dirección, grado de instrucción y protección del infractor, descripción de los hechos que constituyen la falta cometida e indicación de la sanción concreta a aplicar. En caso de multa, se incluirá en el acta la especificación del monto de la multa a cancelar y, cuando sea el caso, si el infractor no puede costearla, la mención de tal circunstancia, así como la sanción sustitutiva aplicable. Igualmente, se incluirá en el acta, los argumentos que tengan en su descargo la persona objeto de sanción. Dicha acta será sometida de inmediato a la consideración de la dependencia administrativa designada por el Alcalde o Alcaldesa, para conocer el procedimiento, la cual, oirá al presunto infractor y decidirá acerca de la procedencia de la sanción prevista.

2. Procedimiento en Caso de Denuncia: Los funcionarios o funcionarias a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza, ante quien se denuncie la comisión de alguna infracción, librará boleta de citación para que se lleve a efecto un acto conciliatorio, al tercer día hábil siguiente que conste en autos la citación del denunciado, entendiéndose que el denunciante está debidamente citado. En caso de haberse cometido la infracción y no llegase a una conciliación entre las partes, el funcionario competente impondrá la multa y se seguirá en lo adelante, por lo dispuesto en el procedimiento en caso de flagrancia. Si las partes llegaren a la conciliación amistosa, se suscribirá un acta que contendrá los datos de identificación



RIF. G-20006114-6

PAG: 29

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

de las partes, domicilio, infracción y el acuerdo voluntario entre las partes, debiendo el infractor cumplir con lo convenido en un plazo que no excederá de un lapso de cinco (5) días hábiles salvo cualquier otra estipulación entre las partes. Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como el procedimiento aquí contenido es especial, sencillo, breve y oral se impone con la emisión de una boleta o multa, previa acta lacónicamente motivada se debe acordar en esa acta la sanción sustitutiva, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración inmediata manifestando ante el funcionario: "Pido se reconsidere la situación". El funcionario, sin dejar de ejecutar el procedimiento administrativo tiene tres (3) días para responder, si no lo hace se considerará negada la reconsideración solicitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Transcurridos cinco (5) días de impuesta la sanción el afectado podrá interponer recurso jerárquico ante el Alcalde o ante el Superior del funcionario competente que dictó la medida. Estos responderán en tres (3) días, en caso de no hacerlo se considera negado el recurso. La interposición de éste no suspende la aplicación de la medida. Queda, igualmente así, agotada la vía administrativa y expedita la posibilidad de la contenciosa ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 37.- De la decisión de procedencia o no de la sanción impuesta se notificará a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, para incluirla en la base de datos, que se llevará en esa dependencia municipal, para que la misma sea cancelada cuando el infractor requiera la solvencia municipal.



RIF. G-20006114-6

PAG: 30

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 38.- Sindicatura Municipal podrá intentar a través del órgano competente, el Juicio correspondiente para hacer efectivo el pago, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 39.- El máximo representante de los organismos o comunidades beneficiados (as) con la realización de los trabajos comunitarios, darán fe del efectivo cumplimiento de la sanción sustitutiva, emitiendo la constancia respectiva.

DEL DESTINO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 40.- De conformidad con lo establecido en la constitución de la República Bolivariana De Venezuela y La Ley Orgánica Del Poder Público Municipal, el 70% de la multa será para la administración municipal y podrán ser utilizados por el municipio en distintos programas sociales, dirigidos a las comunidades del Municipio Junín y el 30% para la dependencia actuante en el procedimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la dependencia actuante no tiene oficina de recaudación se le entregaría el 30% en materiales y suministros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La municipalidad a través de sus diferentes dependencias, muy especialmente la Oficina Municipal de Información y órganos divulgativos deberá generar en forma constante una campaña informativa y envolvente en los medios de comunicación de masas, redes sociales, charlas en instituciones educativas y públicas,





RIF. G-20006114-6

PAG: 31 TOTAL DE PÁGINAS: 33

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

sobre el contenido de la presente Ordenanza en cuanto a las infracciones, sanciones, procedimientos, alcances; y así generar conciencia en el ciudadano juniense.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41.- A los efectos y correcta aplicación de la presente Ordenanza, deberán establecerse los debidos mecanismos de coordinación con cada uno de los funcionarios y las instituciones públicas, a fin de involucrar las necesidades existentes en cuanto a pintura y otros detalles.

ARTÍCULO 42.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establece que el ciudadano o ciudadana que ocasione daños a los bienes o inmuebles del patrimonio público o privado, deberán resarcir los daños causados con el pago respectivo, previo peritaje de un funcionario designado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- Queda establecido que los funcionarios actuantes serán los Funcionarios investidos de Autoridad Pública: Los agentes de POLITÁCHIRA, Guarida Nacional Bolivariana acantonados en el Municipio Junín, Oficiales del Ejército pertenecientes al Batallón de Infantería 211 Cnel. "Antonio Ricaurte", Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, o cualquier otro cuerpo investido de autoridad pública.



RIF. G-20006114-6

PAG: 32

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 33

EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 44.- La sustanciación del procedimiento estará a cargo del Síndico Procurador Municipal, quien tendrá la potestad decisoria en cuanto a la procedencia o no de la sanción aplicable.

ARTÍCULO 45.- La presente Ordenanza deroga parcialmente en los artículos modificados a la Ordenanza sobre CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO de fecha 02 de Julio del 2022, publicada en Gaceta Municipal N.º 171 Depósito Legal p.p. 97-0229.

ARTÍCULO 46.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial Municipal.

ARTÍCULO 47.- La municipalidad a través de sus diferentes dependencias, muy especialmente la Oficina Municipal de Información y órganos divulgativos deberá generar durante los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza en forma constante una campaña informativa y envolvente en los medios de comunicación de masas, redes sociales, charlas en instituciones educativas y públicas, sobre el contenido de la presente Ordenanza en cuanto a las infracciones, sanciones, procedimientos, alcances; y así generar conciencia en el ciudadano.

ARTÍCULO 48.- Se ordena la incorporación de los artículos modificados y agregados, al texto completo de la REFORMA PARCIAL, A LA ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO" y su publicación en la Gaceta Municipal correspondiente, así como su divulgación por todos los medios formales de la Municipalidad.



RIF, G-20006114-6

PAG: 33

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO:

EMISIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 295 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón "Junín" donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Junín, en la ciudad de Rubio, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Comuniquese y Publiquese:

L.S. Refrendado:

Prof. SONIA J. MENDOZA TORRES
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de fecha 09/01/2023

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Rubén Manrique y Sonia Mendoza.

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase:

JACKSON JAVIER CARRILLO MONTERREY ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN

Proclamado y juramentado por el Concejo Municipal de Junín según Acta Sesional N°152-2021 publicada en Gaceta Municipal N° 12 del mes de Diciembre del 2021 y acreditado por la Junta Municipal Electoral del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 23 de noviembre del 2021

